PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
ACUERDO DE INTERCAMBIO, ENTREGA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y OTRA ENTIDAD					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

Diciembre de 2025

Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol

Generalidades:

1) El presente formato tiene como objetivo establecer los términos y condiciones bajo los cuales LAS PARTES realizarán la entrega o intercambio y asegurarán la confidencialidad de los datos y la información que se comparta entre ellas, ya sea que dicha entrega sea realizada por ambas partes o únicamente por una de ellas. De igual manera, busca facilitar la entrega de información entre entidades públicas de manera segura, garantizando en todo momento la confidencialidad, integridad y reserva de la información
2) Este formato deberá ser suscrito por los representantes legales de las entidades públicas o por el delegado que estos autoricen expresamente, quienes serán responsables de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento.
3) Este acuerdo aplica cuando las entidades públicas requieran compartir, intercambiar o acceder a información en el cumplimiento de sus funciones, el desarrollo de procedimientos administrativos o la atención de peticiones de los ciudadanos. En estos casos, deberá formalizarse el proceso mediante un Acuerdo de Entrega o Intercambio de Información, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y uso adecuado de la información compartida.
4) La suscripción del acuerdo es necesaria cuando el intercambio o entrega no deriva de una obligación legal directa ni de funciones de control o supervisión de las entidades, sino que obedece a procesos de cooperación, asistencia técnica o desarrollo de proyectos interinstitucionales, asegurando el cumplimiento de los principios de legalidad, seguridad y protección de datos personales.
5) Este formato deberá diligenciarse cada vez que se vaya a **compartir información** confidencial por un nuevo proyecto, al inicio de este, cuando haya expirado el acuerdo, o cuando se presenten cambios en la normatividad relacionada o en las políticas institucionales. En caso de que se amplíe el alcance de la relación existente o se vaya a entregar información adicional dentro del mismo proyecto, no será necesario diligenciar un nuevo formato, pero sí se deberá ajustar el Anexo técnico, el cual forma parte esencial e integral del presente anexo, reflejando las nuevas condiciones o información objeto de entrega o intercambio.
6) El acuerdo de confidencialidad deberá suscribirse de manera previa a cualquier entrega, tratamiento, intercambio o acceso a la información confidencial. Su firma constituye una condición indispensable para garantizar que la información sea gestionada bajo parámetros de seguridad, reserva y uso restringido conforme a los fines autorizados. De esta manera, ninguna de las partes podrá acceder, utilizar o transferir la información confidencial hasta tanto el acuerdo no haya sido debidamente suscrito por los representantes legales o delegados autorizados, asegurando así el cumplimiento de los principios de confidencialidad, integridad y legalidad en el manejo de la información.
7) La clasificación de la información registrada en este formato dependerá del tipo y naturaleza de la información que se comparta, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014. En consecuencia, la información deberá clasificarse como pública clasificada o reservada, según corresponda, atendiendo a los criterios legales sobre el acceso, las excepciones y las restricciones aplicables al manejo de la información pública.

8) Las consideraciones y demás apartados del presente Acuerdo podrán ser modificados de acuerdo con la naturaleza y el contexto específico de la relación o proyecto que motive su suscripción. De igual manera, podrán ajustarse los elementos relativos al objeto, las partes intervinientes, el alcance, los anexos técnicos, la duración del acuerdo y los datos de contacto, conforme a las particularidades de cada caso y previa validación de la Dirección Jurídica del SENA. También podrá ser modificado El contenido que se encuentra en color diferente a negro, entre paréntesis o con el signo "[]" son orientaciones para el diligenciamiento del formato.
9) El custodio del presente Acuerdo y de la información asociada será **cada una de las áreas del SENA que haga uso del mismo**, a través de su respectivo gestor documental, quien deberá conservar los originales y respaldos conforme a lo dispuesto en las Tablas de Retención Documental y en las políticas institucionales de gestión documental establecidas por la Entidad.
10) En caso de transferencia o remisión del acuerdo a otras áreas o instancias, deberá garantizarse que dicha actuación se realice bajo los principios de seguridad, confidencialidad y trazabilidad, preservando en todo momento la integridad, autenticidad y reserva de la información contenida en el documento.
11) Todo Acuerdo de Entrega o Intercambio de Información deberá contar, como mínimo, con un Anexo Técnico, el cual constituye un elemento esencial e integrante del presente instrumento. Dicho anexo tendrá como finalidad describir de manera detallada la información objeto de entrega o intercambio, especificando su naturaleza, origen, destino, finalidad, tipo de acceso y nivel de confidencialidad, así como los mecanismos, duración, medios, frecuencias y condiciones técnicas bajo las cuales se realizará la entrega, transferencia o acceso a la información. El Anexo Técnico deberá, además, identificar los responsables y delegados de cada entidad, las medidas de seguridad administrativas, físicas, tecnológicas y jurídicas que garanticen la protección de la información, y los procedimientos de custodia, conservación, modificación, devolución o destrucción de la misma. De igual manera, en el Anexo Técnico se deberán definir los canales de comunicación autorizados, los formatos o medios de entrega (físicos, digitales o electrónicos), los controles de acceso y trazabilidad, así como los criterios de clasificación de la información, según su carácter público clasificado o reservado.
12) El formato puede ser modificado en aquellos apartados en que así se indique.
13) Las notas internas son situaciones o recomendaciones que se deben tener en cuenta al momento de elaborar el formato. No obstante, las mismas deben ser eliminadas previa impresión o suscripción del mismo.
14) Todas las recomendaciones o sugerencias que busquen mejorar el presente documento pueden ser remitidas al correo de la Dirección jurídica del SENA.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	**X**	Pública Clasificada		Pública Reservada	

ACUERDO DE ENTREGA, INTERCAMBIO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES - OCAÑA

Entre los suscritos, de una parte, **HUGO LEON TABORDA OCAMPO**, identificada(o) con cédula de ciudadanía número 88.225.163 de Cúcuta, en su calidad de Subdirector (E) el Centro de la industria, la empresa y los Servicios, actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, entidad identificada con el NIT. 899.999034-1, facultado(a) para suscribir el presente de documento de conformidad con Resolución No. 1-01591 del 26 de mayo de 2026 y del cual tomó posesión mediante acta No. 300 del 27 de mayo de 2026 y quien para efectos del presente se denominará EL SENA y, de otra parte, **ELMER TAMAYO JAIMES**, identificada(o) con cédula de ciudadanía número 88.277.999 de Ocaña, en su calidad de Gerente, actuando en nombre y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES**, entidad identificada con el NIT. 890.501.438-1, facultado(a) para suscribir el presente de documento de conformidad con la Resolución de nombramiento No. 000691 del 22 de marzo de 2024 y el acta de posesión No. 14824 del 01 de abril de 2024 y quien para efectos del presente se denominará **E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES**, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de entrega, intercambio y confidencialidad de información con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) En virtud de los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, entre los fines esenciales del Estado está el de *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general* y *garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución",* en tal sentido, *"la función administrativa debe estar al* servicio *de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones",* y para ello las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones.
2) El artículo 113 de la Constitución Política estipula en su inciso segundo que *"los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*
3) El artículo 15 de la Constitución Política de Colombia dispuso que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. Lo anterior, fue desarrollado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 1074 de 2015.

4) El artículo 5 de la Ley 489 de 1998, establece que *"los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo",* entendiéndose que *"los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política, deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos".*

5) Aunado a lo anterior, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece como principio de coordinación que "*(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*

6) El artículo 16 del Decreto Ley 2150 de 1995, modificado por el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, consagra el principio de colaboración, al prever que *"(...) Cuando las entidades de la Administración Pública requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición ciudadana, que obre en otra entidad pública, procederán a solicitar oficialmente a la entidad el envío de dicha información., PARÁGRAFO .- Las entidades de la Administración Pública a las que se les solicite información, darán prioridad a la atención de dichas peticiones, las resolverán en un término no mayor de diez (10) días y deberán establecer sistemas telemáticos compatibles que permitan integrar y compartir la información".* En ese sentido, se permite la entrega o intercambio de información entre entidades públicas en caso de que requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición de los particulares.

7) En el mismo sentido, el Decreto 235 del 28 de enero de 2010, en materia de entrega o intercambio de información entre entidades públicas, establece en su artículo 1 que *"Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante."*

8) El artículo 2ºdel mismo Decreto dispone que, para efectos de entrega o intercambio de información, las entidades estatales deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones.

9) Por su parte y en concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la citada norma, modificado por el artículo 1° del Decreto 2280 de 2010, señaló que: *"Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros"*.

10) A su turno, el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015 modificatorio del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, establece la obligatoriedad de suministro de información, así:

   a) *"Para el desarrollo de los planes, programas* y *proyectos incluidos* en *el Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas pondrán a disposición de las entidades públicas que así* lo *soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad* con *lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012* y 1772 *de 2014, así como las demás normas que regulan la materia.*

   b) *El suministro de la información será gratuito, deberá solicitarse y realizarse respaldado en estándares que faciliten el proceso de intercambio y no en tecnologías específicas que impidan el acceso, no estará sujeto al pago de tributo, tarifa o precio alguno y las entidades públicas solo podrán cobrar los costos asociados a su reproducción o los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales. Las entidades públicas propenderán por la integración de los sistemas de información para el ejercicio eficiente y adecuado de la función pública. (...)"*.

11) Así las cosas, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por los Decretos 1074 de 2015 y 1081 de 2015, tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, así como las demás garantías establecidas en el artículo 15 de la Constitución Política.

12) Para ello, establece dentro de sus principios, para el manejo de datos personales, los de finalidad, veracidad, acceso y circulación restringida, entre otros para el tratamiento de datos personales. La citada Ley en el artículo 5, señaló que los "*datos sensibles son aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos*".

13) El artículo 6 de la referida Ley prohíbe, en general, el tratamiento de datos sensibles. Sin embargo, establece para ese efecto cinco excepciones: i) cuando el titular haya dado autorización explicita para el tratamiento de datos sensibles, salvo cuando por disposición legal no se necesite esa anuencia; ii) cuando el tratamiento del dato sensible resulte ser necesario para salvaguardar intereses vitales de su titular, señalando que en el caso en que aquel se encuentre incapacitado física o jurídicamente, la autorización deberá ser otorgada por sus representantes; iii) cuando el tratamiento se dé en el marco de actividades legítimas con las debidas garantías. En este punto, se establecen las condiciones para esa causal de exclusión respecto de fundaciones, ONG, asociaciones o cualquier organismo sin ánimo de lucro, para que no puedan entregar la información sin autorización del titular; vi) Cuando el tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial y, v) cuando el tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o

científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.

14) En lo que respecta a la información personal y en particular a la identificación ciudadana, la normativa vigente establece disposiciones estrictas debido a la sensibilidad de estos datos. La Ley Estatutaria 1581 de 2012, que regula la protección de datos personales, dispone en su artículo 9 que su tratamiento requiere la autorización previa, expresa e informada del titular. Sin embargo, el artículo 10 de la misma Ley contempla excepciones a este requisito, permitiendo el acceso a la información cuando sea solicitada por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial. Adicionalmente, el artículo 13, literal b), autoriza el suministro de estos datos a entidades públicas o administrativas bajo las mismas condiciones, siempre en el marco de la normativa vigente.
15) Que las entidades que celebran el presente acuerdo están dando cumplimiento al Régimen de Protección de Datos Personales y cuentan con una Política de tratamiento de datos personales ubicada en https://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Paginas/habeas_data.aspx.
16) Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, por la cual se dictan las disposiciones generales del habeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, indica que la información personal recolectada o suministrada podrá ser puesta a disposición de, entre otros, las entidades públicas del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones, y a otros operadores de datos cuando se cuente con la autorización del titular, o cuando sin ser necesaria la autorización del titular el banco de datos de destino tenga la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene el operador que entrega los datos.
17) Que el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, establece el principio de máxima publicidad para titular universal, en virtud del cual toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es publica y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal.
18) Que el literal c) del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014, dispone que la Información pública clasificada, es aquella que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en tal calidad, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica, por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado siempre que se trate de circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de la mencionada ley, configurándose una excepción al principio de máxima publicidad de la información.
19) Que EL SENA, creado mediante Decreto Ley 118 de 1957, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y adscrito al Ministerio del Trabajo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente Acuerdo de Entrega, Intercambio y Confidencialidad, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. El objeto del presente Acuerdo es establecer los términos y condiciones bajo los cuales LAS PARTES realizarán la entrega, intercambio o acceso a la información y asegurarán la confidencialidad de los datos e información compartida entre ellas, independientemente de que dicha entrega sea efectuada por una sola parte o por ambas, según la naturaleza del proyecto, el propósito de la entrega, intercambio o acceso del intercambio o las necesidades institucionales que lo motiven.

En este sentido, la **E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** han convenido en compartir o intercambiar información confidencial relacionada con **el desarrollo natural del convenio docencia y servicios para la formación profesional integral y de educación superior de los programas de la red Salud del SENA**, comprometiéndose a proteger y gestionar dicha información conforme a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. LAS PARTES declaran que, para el presente instrumento, podrán actuar simultáneamente o de manera individual como partes reveladoras o receptoras, aplicándose el contenido del Acuerdo en el sentido que corresponda según el flujo, tratamiento o tipo de información confidencial involucrada.

CLÁUSULA SEGUNDA – DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- **Confidencialidad:** Propiedad que determina que la información solo esté disponible para individuos, entidades o procesos autorizados.
- **Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- **Parte reveladora:** El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, cuando entrega, comparto o dispone información objeto de este Acuerdo.
- **Parte receptora:** La persona natural o jurídica que suscribe el presente Acuerdo y recibe la información proveniente del SENA.
- **Información confidencial:** Sin limitarse a ello, comprende:
  a) Información técnica, financiera, estratégica, operativa, legal, comercial, administrativa, de procesos, bases de datos, listas de funcionarios, aprendices, beneficiarios, contratistas, informes, estudios, algoritmos, programas, investigaciones, derechos de autor, patentes, modelos, invenciones, datos personales y cualquier otra relacionada con la misionalidad, gestión y actividades del SENA.
  b) Archivos, reportes o métricas sobre la cantidad, tipo o tratamiento de información que maneje el SENA, así como información institucional relevante.
  c) Información pública clasificada o reservada, conforme a los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014.

d) Cualquier información que el SENA entregue a la PARTE RECEPTORA por cualquier medio (oral, escrito, visual, digital, magnético u otro), incluyendo la conocida por acceso autorizado a aplicaciones, sistemas, plataformas o software institucional.

- **Información no confidencial:** No se considerará información confidencial aquella que:
  a) Sea de dominio público sin violar este Acuerdo.
  b) Se haga pública por medios distintos a un incumplimiento de la PARTE RECEPTORA.
  c) Ya estuviera en poder de la PARTE RECEPTORA antes de su entrega por el SENA y ello pueda demostrarse.
  d) Haya sido desarrollada de manera independiente por la PARTE RECEPTORA.
  e) Sea obtenida legítimamente de un tercero autorizado para divulgarla.
  f) Sea divulgada con autorización previa, expresa y escrita del SENA.
  g) Deba ser revelada por mandato legal, orden judicial o requerimiento de autoridad competente, caso en el cual se estará a lo previsto en este Acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA – PRINCIPIOS. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente Acuerdo, LAS PARTES acuerdan regir su actuación por los siguientes principios orientadores, los cuales fundamentan y direccionan todas las actividades, decisiones y mecanismos derivados de su implementación:

a) **Principio de colaboración.** LAS PARTES manifiestan su voluntad de cooperar de manera activa y recíproca, poniendo a disposición sus recursos técnicos, tecnológicos y humanos para asegurar el desarrollo eficiente de las acciones contempladas en este Acuerdo, así como de aquellas que se generen en su ejecución. Esta colaboración se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en el marco del Acuerdo y dentro del ámbito de las competencias legales asignadas a cada Parte.

b) **Principio de confidencialidad.** LAS PARTES se comprometen a preservar la reserva absoluta de toda información, medios, herramientas y demás elementos que sean compartidos o generados en el contexto del presente Acuerdo. La información será empleada exclusivamente para fines institucionales, conforme a las funciones y atribuciones legales de cada Parte, y deberá protegerse contra cualquier amenaza de acceso no autorizado, uso indebido, pérdida, modificación o destrucción. Para ello, se implementarán medidas administrativas, técnicas, jurídicas y organizacionales apropiadas.

c) **Principio de seguridad.** Este principio impone a LAS PARTES la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar la información intercambiada, incluyendo mecanismos de protección física, lógica y procedimental, así como la adecuada formación del personal que tenga acceso a dicha información. Las medidas implementadas deberán ajustarse a los estándares nacionales e internacionales de seguridad de la información, asegurando su integridad, disponibilidad, confidencialidad y trazabilidad.

d) **Principio de pertinencia y consecuencia.** LAS PARTES harán uso de la información y herramientas tecnológicas objeto del presente Acuerdo exclusivamente dentro del marco de sus funciones legales. En caso de uso inadecuado, pérdida, alteración, destrucción, deterioro o divulgación no autorizada de la información, se adelantarán las acciones correspondientes, que podrán ser de naturaleza

administrativa, disciplinaria, civil o penal, conforme a la gravedad de los hechos y a la normativa vigente.

e) **Principio de legalidad y responsabilidad.** Toda gestión, utilización o transferencia de la información deberá efectuarse en estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás normas aplicables. LAS PARTES actuarán con responsabilidad institucional, y asumirán las consecuencias legales que deriven del incumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el presente instrumento.

PARÁGRAFO. La información intercambiada en virtud de este Acuerdo se empleará exclusivamente para los fines previstos en el mismo. Queda expresamente prohibido su uso con propósitos comerciales o de explotación económica. Igualmente, no podrá ser cedida, transferida o divulgada a terceros, ya sean entidades públicas o privadas, de carácter nacional o internacional, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la Parte titular o responsable de dicha información.

CLÁUSULA CUARTA – PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. La Información Confidencial, que haya sido o sea divulgada por la PARTE REVELADORA a la PARTE RECEPTORA, permanecerá en todo momento como propiedad exclusiva de la PARTE REVELADORA. Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse como una cesión, transferencia, licencia o concesión, expresa o implícita, de derechos sobre la Información Confidencial a favor de la PARTE RECEPTORA, salvo lo estrictamente necesario para cumplir con el objeto del presente Acuerdo. La PARTE RECEPTORA se abstendrá de utilizar, reproducir, modificar, adaptar, transmitir, divulgar o explotar de cualquier forma la Información Confidencial, salvo autorización expresa, previa y por escrito de la PARTE REVELADORA. Cualquier uso no autorizado de la Información Confidencial, así como su divulgación, revelación o aprovechamiento indebido por parte de la PARTE RECEPTORA, constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones contenidas en este Acuerdo y dará lugar a la terminación inmediata del mismo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En el marco del presente Acuerdo, LAS PARTES se obligan a cumplir con las siguientes disposiciones para garantizar la reserva, buen uso y protección de la Información Confidencial:

1) La Información Confidencial será utilizada exclusivamente para los fines definidos en este Acuerdo, y en ningún caso podrá ser empleada con propósitos distintos, ni en forma que cause perjuicio o detrimento a la otra Parte.
2) LAS PARTES mantendrán en estricta reserva la Información Confidencial recibida, y se abstendrán de divulgarla, total o parcialmente, a cualquier persona distinta de aquella que requiera conocerla para la ejecución del Acuerdo. El acceso será limitado al personal autorizado, quien deberá actuar bajo los mismos principios de confidencialidad aquí establecidos.
3) Cada Parte será responsable de instruir adecuadamente a sus funcionarios, contratistas, técnicos, consultores o cualquier tercero que tenga acceso a la Información Confidencial, sobre la naturaleza reservada de esta y las obligaciones derivadas del presente Acuerdo. Podrá exigirse la suscripción de acuerdos individuales de confidencialidad cuando sea necesario.

4) LAS PARTES adoptarán las medidas técnicas, tecnológicas, administrativas y jurídicas necesarias para la custodia segura de la Información Confidencial, a fin de evitar su acceso no autorizado, deterioro, alteración, pérdida o destrucción, conforme a sus políticas institucionales de seguridad y lo establecido en la normatividad vigente.
5) Cada Parte será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte de sus funcionarios, consultores, contratistas o colaboradores. El incumplimiento por parte de estos será considerado como un incumplimiento directo de la Parte correspondiente.
6) Cumplido el objeto del presente Acuerdo, la Información Confidencial deberá ser devuelta o destruida según lo indique la Parte Reveladora. No podrá conservarse copia física o digital de la misma sin autorización previa y escrita. En caso de destrucción se debe certificar dicho proceso.
7) En caso de que alguna de LAS PARTES esté legalmente obligada a divulgar Información Confidencial por mandato de ley, orden judicial o requerimiento de autoridad competente, deberá notificarlo previamente a la otra Parte, con el fin de que esta pueda adoptar las medidas legales de protección necesarias. En todo caso, la Parte obligada revelará únicamente la información estrictamente requerida y continuará garantizando su confidencialidad.
8) LAS PARTES designarán un funcionario o colaborador responsable de coordinar la entrega o intercambio de información, quien deberá ser informado previamente a la otra Parte. Asimismo, se coordinarán los aspectos técnicos, logísticos y de seguridad necesarios para garantizar una entrega o intercambio según lo establecidos en el anexo técnico.
9) LAS PARTES se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y el Decreto 1081 de 2015 (Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 2), en lo relacionado con el tratamiento de la información pública clasificada, reservada y los datos personales.
10) LAS PARTES podrán incorporar a sus propias bases de datos la información derivada de la entrega o intercambio objeto del presente Acuerdo, únicamente con fines estadísticos y conforme a las restricciones legales aplicables.
11) La terminación del Acuerdo no extinguirá las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas. Estas continuarán vigentes conforme a lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables.
12) LAS PARTES se comprometen a informar oportunamente cualquier sugerencia de mejora o anomalía en la ejecución del presente Acuerdo, así como a colaborar mutuamente para garantizar su correcto cumplimiento, por lo que deberán reportar oportunamente cualquier incidente de seguridad que haya puesto en riesgo la confidencialidad, integridad, disponibilidad y/o privacidad de la información derivada de la entrega o intercambio.
13) LAS PARTES deberán completar el anexo técnico del presente Acuerdo que describa con precisión la información objeto de entrega o intercambio, los tiempos, responsables, duración y el mecanismo por el cual se realizará, el cual hará parte integral del Acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. La información objeto de entrega o intercambio entre LAS PARTES en el marco del presente Acuerdo será aquella necesaria para el desarrollo y ejecución del Convenio Docencia – Servicios y estará debidamente especificada en el Anexo Técnico

denominado *Información Objeto de Entrega o intercambio* (cuando se requiera). Dicha información comprenderá información de carácter reservado y/o sensible en el desarrollo del convenio.

Toda la información que LAS PARTES se transmitan con anterioridad o posterioridad a la firma del presente Acuerdo, a excepción de aquella que tenga naturaleza pública, será considerada confidencial. Esta información puede incluir información pública clasificada y reservada, datos personales información técnica, financiera, estratégica, operativa o cualquier otro tipo de información relacionada con las actividades actuales o futuras de LAS PARTES.

LAS PARTES se comprometen a intercambiar la información solicitada con la periodicidad requerida, mediante los mecanismos, herramientas y procedimientos previamente acordados, respetando en todo momento los límites y obligaciones establecidos por la normatividad vigente.

LAS PARTES acuerdan que la Información Confidencial sólo podrá ser divulgada a personas que requieran conocerla para los fines del presente Acuerdo y que estén debidamente autorizadas por la Parte que ostenta su propiedad o custodia.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN. La PARTE RECEPTORA se compromete a custodiar adecuadamente la información recibida en el marco del presente Acuerdo y a aplicar todas las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Para tal efecto, deberá implementar mecanismos de seguridad técnicos, administrativos, humanos y organizacionales orientados a prevenir cualquier divulgación, fuga, alteración, daño, contaminación o uso no autorizado de dicha información.

La información deberá ser almacenada en entornos físicos o digitales con acceso restringido, limitado exclusivamente a las personas que, en virtud de sus funciones o actividades, requieran conocerla para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo. Dichas personas deberán estar debidamente autorizadas y capacitadas respecto del manejo seguro de la información.

PARÁGRAFO. En caso de que la PARTE RECEPTORA tenga conocimiento de una pérdida, acceso no autorizado, uso indebido o divulgación de la información recibida, deberá notificarlo de manera inmediata a la PARTE REVELADORA. En tal circunstancia, deberá adoptar sin dilación todas las medidas correctivas necesarias y colaborar activamente para mitigar los efectos del incidente y restablecer la seguridad de la información comprometida.

CLÁUSULA OCTAVA – CONTENIDO Y MODIFICACIÓN. El presente Acuerdo constituye el Acuerdo total entre LAS PARTES y sustituye cualquier declaración oral o escrita anterior suministrada por LAS PARTES. El presente Acuerdo no podrá ser modificado, salvo por documento escrito firmado por ambas PARTES, el cual hará parte integral del presente Acuerdo. Si algún término, convenio o condición del Acuerdo es

inválido o no cumplido por cualquier razón, el resto de las estipulaciones continuará en completa vigencia y efecto como si el Acuerdo hubiese sido ejecutado con la porción inválida eliminada.

LAS PARTES podrán modificar la estipulación declarada inválida, para lo cual acordarán aquella que más se aproxime a la finalidad prevista. LAS PARTES acuerdan que de mutuo consenso podrán agregar puntos o elementos adicionales que aseguren la confidencialidad de la información en cualquier momento, pero para que surtan efecto deberán ser por escrito y contar con la firma del representante legal de cada una de LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Este acuerdo se celebra en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y demás normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, así como la Política de Tratamiento y el Manual de Protección de Datos Personales. LAS PARTES reconocen que, en el marco de su ejecución, podrán tener acceso a información de carácter privado o reservado, protegida por el derecho fundamental al habeas data.

Por lo tanto, LAS PARTES se comprometen a gestionar dicha información con estricta sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como a la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Asimismo, queda expresamente prohibido compartir bases de datos individuales con entidades públicas o privadas ajenas a este acuerdo, sin autorización, previa, expresa e informada del LA PARTE propietaria de la información.

LAS PARTES se obligan a tratar los datos personales exclusivamente para las finalidades necesarias para la ejecución del acuerdo, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente en protección de datos personales y adoptando medidas de seguridad adecuadas para prevenir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, actualización, rectificación, supresión y oposición. LAS PARTES deberán garantizar el ejercicio de estos derechos a través de sus canales de atención.

Datos de contacto del colaborador designado por el SENA	
Nombre y apellido:	**Sergio Andrés Guevara Garay, o quien haga sus veces.**
Cargo:	Coordinador académico de Ocaña
Dependencia	Coordinación Académica
Correo:	coord_ocana9537@sena.edu.co
Datos de contacto del colaborador designado de la parte receptora	

Nombre y apellido:	**Elmer Tamayo Jaimes**
Cargo:	Gerente
Dependencia	Gerencia
Correo:	gerencia@heqc.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL. La divulgación, entrega o acceso a cualquier información entre LAS PARTES, sea esta confidencial o no, no constituirá autorización, permiso, licencia, cesión o transferencia alguna de derechos de propiedad intelectual, industrial o de cualquier otra naturaleza relacionada. Todos los derechos sobre la información, incluyendo, pero sin limitarse a, copias físicas, versiones digitalizadas o sistematizadas, resúmenes, adaptaciones, compilaciones y desarrollos derivados, permanecerán en todo momento como propiedad exclusiva de la **PARTE PROPIETARIA**.

En consecuencia, **LA PARTE RECEPTORA** no podrá, sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA PARTE PROPIETARIA**, realizar actos tales como modificar, transformar, copiar, reproducir, distribuir, publicar, comunicar públicamente, utilizar para fines distintos a los autorizados, desarrollar productos, sistemas, modelos, diseños, planos, obras, programas, algoritmos, bases de datos o cualquier otra creación intelectual basada en dicha información o que la incorpore, ya sea en todo o en parte.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a las acciones legales que correspondan, incluyendo, pero sin limitarse a, la reclamación de daños y perjuicios y el ejercicio de acciones judiciales y administrativas para la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En caso de terminación del presente Acuerdo, las partes devolverán todos los originales, copias, reproducciones y resúmenes de la información confidencial, a pedido de las partes y certificarán la destrucción de esta, salvo aquella información que fue empleada para el desarrollo de modelos estadísticos o de riesgo, teniendo en cuenta la imposibilidad de identificar de manera individual la información revelada. Al finalizar el acuerdo, cada parte deberá devolver o eliminar los datos personales recibidos en un término equivalente a la liquidación del convenio, salvo que exista una obligación legal que justifique su conservación.

PARÁGRAFO. Los documentos que **EL SENA** requiera para el proceso de ingreso y certificación son de uso exclusivo de la entidad y no podrá ser objeto de devolución o destrucción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD DEL ACUERDO. La PARTE RECEPTORA mantendrá indemne a la otra PARTE frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal, costos y gastos que se originen en el uso indebido, divulgación no autorizada o vulneración de la Información Confidencial cuando sean imputables a la PARTE RECEPTORA, sus empleados, funcionarios, contratistas,

subcontratistas, representantes o terceros a quienes haya permitido el acceso a dicha información. La vulneración de las obligaciones establecidas en este Acuerdo podrá generar acciones legales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – RENUNCIA. La tolerancia de la PARTE REVELADORA al incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Acuerdo no será considerada como la renuncia a las obligaciones de las partes dispuestas en el presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO. El presente Acuerdo podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
b) Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones.
c) Por el vencimiento de su vigencia.
d) Por orden judicial y/o administrativa.
e) Por causales señaladas en la ley.

En cualquier caso, se dejará un acta de terminación suscrita por las partes.

PARÁGRAFO. En caso de terminación del presente Acuerdo, las partes devolverán todos los originales, copias, reproducciones y resúmenes de la información confidencial, a pedido de las partes y certificarán la destrucción de esta, salvo aquella información que fue empleada para el desarrollo de modelos estadísticos o de riesgo, teniendo en cuenta la imposibilidad de identificar de manera individual la información revelada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUPERVISIÓN. La supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo del supervisor por parte de la Entidad del Convenio – Docencia servicios. La supervisión hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del Acuerdo y el cumplimiento de los compromisos de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO. Las Partes reconocen que la Información Confidencial a la que se refiere el presente acuerdo posee una valoración económica y su indebida divulgación o utilización causa un perjuicio. Toda la información suministrada por el titular de la información se reconoce como de propiedad de esta y cualquier divulgación o utilización con propósitos diferentes a la evaluación de la participación en el Proyecto dará derecho a EL TITULAR DE LA INFORMACIÓN para solicitar la indemnización por los perjuicios que se le llegaren a ocasionar.

En consecuencia, la divulgación o uso no autorizados de Información Confidencial puede dar lugar a la indemnización de los daños causados. Las Partes entienden y acuerdan que las compensaciones económicas por daños y perjuicios que se acuerden estipulen o paguen no constituyen renuncia a reclamación por incumplimiento de este Acuerdo y que las partes podrán solicitar la protección de sus derechos o la satisfacción de sus pretensiones acudiendo a la autoridad judicial competente. En caso de

incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo, las partes estarán facultadas para interponer todas las acciones legales a fin de restringir el uso o divulgación de la Información Confidencial. El contenido del presente Acuerdo no será interpretado como prohibición de interponer cualquier otro recurso disponible en relación con dicho incumplimiento o amenaza de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso que surjan eventuales conflictos entre las partes referentes a diferencias o discrepancias generadas con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, o terminación del presente Acuerdo, las partes buscarán solucionarlo en forma directa o, en su defecto, haciendo uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación, la mediación, arreglo directo o demás previstos en la ley, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del surgimiento del conflicto. En caso de no darse fórmula de arreglo, para todos los efectos se entenderá que el Acuerdo se da por terminado de común acuerdo y se elaborará acta de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CESIÓN. LAS PARTES no podrán ceder o transferir sus derechos u obligaciones adquiridas en este acuerdo, sin el consentimiento previo y escrito de la otra PARTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – DURACIÓN DEL ACUERDO. El presente ACUERDO tendrá una duración de 10 años contados a partir su suscripción. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes, mediante documento debidamente suscrito dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a su vencimiento.

PARÁGRAFO. En todo caso, las partes se obligan a mantener la confidencialidad acordada por término indefinido a menos que estas establezcan por escrito un tiempo de vigencia diferente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – COMUNICACIONES. Cualquier comunicación que deba realizarse entre LAS PARTES en relación con este Acuerdo podrá ser entregada personalmente, enviada por correo certificado o transmitida por correo electrónico. Toda comunicación deberá dirigirse a los representantes designados dentro del Anexo Técnico y se considerará debidamente entregada únicamente cuando se reciba confirmación de su recepción por parte del destinatario. Cualquier modificación en los datos de contacto aquí consignados deberá ser notificada por escrito a la otra PARTE y solo surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación. El cambio en cualquiera de los datos de las partes, indicados anteriormente, deberá ser notificado con quince (15) días de anticipación en la forma establecida en esta cláusula.

Se entenderá que una comunicación ha sido debidamente entregada y recibida en los siguientes casos:

a) Si se entrega personalmente, en el momento de su recepción por el destinatario.
b) Si se envía por correo certificado, en la fecha de entrega a la dirección indicada.
c) Si se envía por correo electrónico, en el momento del despacho a la dirección de correo electrónico correcta, siempre que se haya recibido confirmación de recepción electrónica u otra evidencia de entrega.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – MANIFESTACIÓN. LAS PARTES manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LEGISLACIÓN. Este Acuerdo se regirá y se interpretará de acuerdo con la legislación y las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, ACEPTACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente Acuerdo requiere para su perfeccionamiento la suscripción por quienes en él intervienen.

Para constancia se firma el 21 de agosto de 2026.

HUGO LEÓN TABORDA OCAMPO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

ELMER TAMAYO JAIMES
GERENTE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

Elaboró: Rosell Daniel Blanco Colmenares – Contratista CIES. Rosell Blanco
Revisó: Angelith Alarcón Solano – Abogada Contratista CIES. Angelith A. S.